Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 108
15 de julio de 2025

JUZGADO 005 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	005 - 2003 - 05016 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	AURA NELLY PACHECO DE RUIZ	NOHORA CRUZ RUIZ	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	16/07/2025	18/07/2025
2	006 - 2014 - 00159 - 00	Ejecutivo Singular	VALORES INCORPORADOS S. A.	BORIS ALEJANDRO LOPEZ DE MESA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	16/07/2025	18/07/2025
3	011 - 2023 - 00390 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DEYCI CHAPARRO GONZALEZ	Traslado liquidación de crédito Art.446 CGP	16/07/2025	18/07/2025
4	016 - 2019 - 00674 - 00	Abreviado	LUIS ALEJANDRO VARGAS ALONSO	LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	16/07/2025	18/07/2025
5	038 - 2004 - 00354 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	PEÑALOSA & PEÑALOSA LIMITADA	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	16/07/2025	18/07/2025
6	040 - 1997 - 01309 - 01	Ejecutivo Mixto	COOPERATIVA UNION POPULAR DE CREDITO LTDA. CUPOCREDITO	INDUSTRIAS GUDY LTDA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	16/07/2025	18/07/2025

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2025-07-15 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

NANCY PATRICIA VEGA SANCHEZ
SECRETARIO(A)

968

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Fol.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 005-2003-05016

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N° 020 fijado hoy **10 de marzo de 2025** a las 08:00 A.M.

Diana Liseth Guarupe Godoy

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6612b425f3182d63cab18354a35673e64f1df8917799f5bf233b051197d75749**

Documento generado en 07/03/2025 12:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

969

Respetada
Dra. CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

RADICADO NO: 11001310300520030501601

REFERENCIA: Hipotecario de AURA NELLY PACHECO contra ALFONSO CRUZ MONTAÑA, ANTONY CRUZ USECHE y NOHORA CRUZ RUIZ.

ASUNTO: REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

El suscrito, **RODRIGO SARAVIA RESTREPO,** identificado según aparece en la firma incorporada al final del presente documento, actuando en mi condición ya acreditada en el presente proceso de apoderado judicial del señor **NICOLÁS ARANGO CUBILLOS,** plenamente identificado en las actuaciones procesales que conforman el presente expediente judicial, obrando con la venia de estilo, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN SUBSIDIO CONTRA LA DECISIÓN DE MARZO 7 DE LA PRESENTE ANUALIDAD.**

Se equivoca el despacho al afirmar que el proceso ha estado inactivo por más de dos años, pues de la consulta del proceso en el sistema de gestión judicial se evidencia que han existido las siguientes actuaciones:

Mayo 31 de 2023: Auto

Agosto 16 de 2024: Memorial de impulso en la expedición de copias.

Agosto 23 de 2024: Auto

Agosto 27 de 2024: Movimiento del expediente

De acuerdo con el recuento anterior es indiscutible que no es cierta la manifestación de que el proceso ha estado inactivo por más de dos años, ya que de hecho el proceso fue impulsado mediante memorial de agosto 16 de 2024, lo que generó a su vez la emisión del auto de agosto 23 de 2024.

Siendo así, no se dan los presupuestos para terminar el proceso, razón por la que se debe revocar la decisión de marzo 7 de la presente anualidad.

Sin otro particular. De la Señora Juez,

RODRIGO SARAVIA RESTREPO
C.C. ~~No.~~ 79.155.700 de Bogotá D.C.
T.P. No. 96.763 del C.S.J.

Outlook

RE: RADICADO NO: 11001310300520030501601

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj ramajudicial.gov.co>
Fecha Mar 11/03/2025 15.36
Para rodrigosaraviarestrepo@gmail.com <rodrigosaraviarestrepo@gmail com>

1 archivo adjunto (95 KB)
Reposición.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 2263-2025, Entidad o Señor(a): RODRIGO SARAVIA RESTREPO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Rodrigo Saravia <rodrigosaraviarestrepo@gmail.com>
Enviado: martes, 11 de marzo de 2025 2:01 p. m.
Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

PROCESO- 11001310300520030501601 / 005 Juzgado / FL 02 / ME

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 11 de marzo de 2025 14:14
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RADICADO NO. 11001310300520030501601

Atentamente,

Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Rodrigo Saravia <rodrigosaraviarestrepo@gmail.com>
Enviado: martes, 11 de marzo de 2025 2:01 p. m.
Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICADO NO: 11001310300520030501601

No suele recibir correo electrónico de rodrigosaraviarestrepo@gmail com Por que es esto importante

Respetada
Dra. CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

RADICADO NO: 11001310300520030501601
REFERENCIA: Hipotecario de AURA NELLY PACHECO contra ALFONSO CRUZ MONTAÑA, ANTONY CRUZ USECHE y NOHORA CRUZ RUIZ.
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

RODRIGO SARAVIA RESTREPO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadania No. 79.155.700 expedida en Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional 96.763 del C.S.J. actuando en calidad de apoderado del señor **NICOLAS ARANGO CUBILLOS,** me permito radicar memorial.

Sin otro particular. De la Señora Juez,

RODRIGO SARAVIA RESTREPO
C.C. No. 79.155.700 de Bogotá D.C.
T.P. No. 96.763 del C.S.J.

740

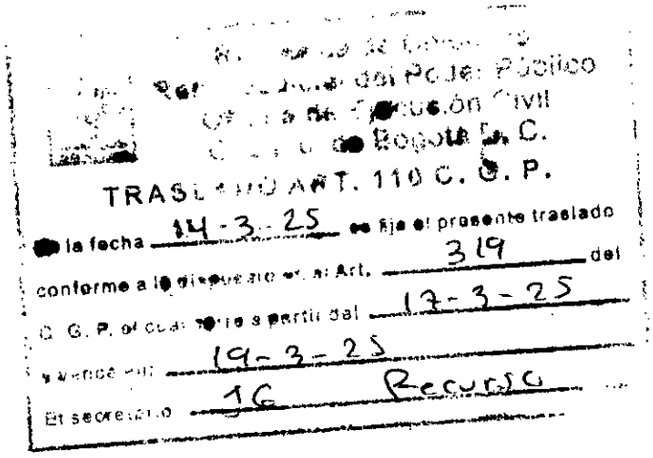

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

La fecha 14-3-25 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C. G. P. el cual corre a partir del 17-3-25

y vence en: 19-3-25

El secretario 16 Recurso

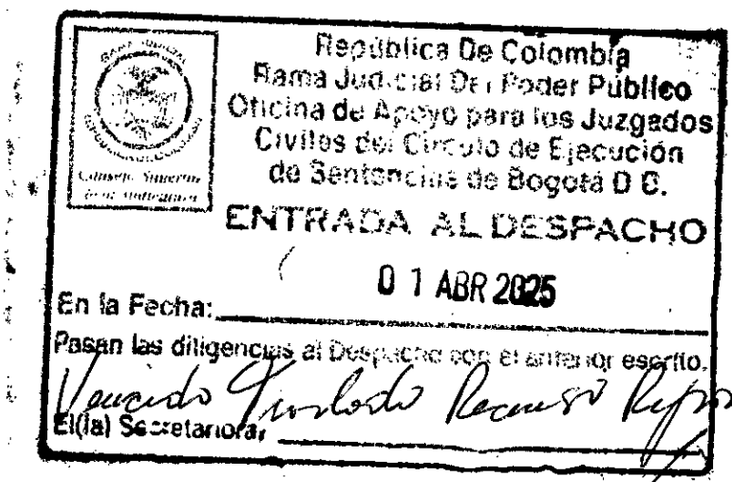

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 01 ABR 2025

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a): Vencido Traslado Recurso Reposición

971

ANTONY CRUZ USECHE
Abogado

Bogotá, 19 de marzo de 2025

Doctora
CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS
JUEZ CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá

Ref: Hipotecario
De AURA NELLY PACHECO DE RUIZ
Vs Alfonso Cruz Montaña, Nohora Cruz Ruiz, Alfonso Cruz Ruiz y Antony Cuz Useche

#11001 31 03 005 2003 05016 01

ANTONY CRUZ USECHE con cédula de ciudadanía #19.385.523 de Bogotá, tarjeta profesional de abogado #54.164 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito en el Registro Nacional De Abogados antony.cruzuseche@gmail.com, demandado en este proceso, descorro el traslado del recurso de reposición formulado por el cesionario de crédito, señor NICOLAS ARANGO CUBILLOS solicitando que se mantenga en firme con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

1. Es cierta la inactividad del proceso por parte del cesionario de crédito, superior a dos años, sin embargo señala unas actuaciones que no son suyas, esto es, la solicitud de copias que hiciera la amanuense judicial del demandado, señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA, realizada el 16.08/2024 resuelta por auto del 23.08/2024.

2. El *"movimiento del expediente"* que alude el recurrente con fecha 27.08/2024 corresponde a la entrada al despacho signada el 20.08/2024 - folio 965 vuelto- para el trámite del memorial descrito en el ordinal uno del presente descorrido de traslado, valga reiterar de la apoderada de uno de los demandados.

3. Tiene decantado la Corte Suprema de Justicia que no cualquier petición tiene la finalidad de impulsar el proceso e impedir el desistimiento tácito; la simple petición de copias, y, en este caso, que además no proviene del recurrente no tiene esa virtuosidad.

Powered by CamScanner

En consecuencia sírvase resolver negativamente la reposición habida cuenta que se ajusta el auto a las previsiones del artículo 317.2 del Código General del Proceso.

Atentamente,

ANTONY CRUZ USECHE
c.c.#19.385.523 Bogotá
t.p.#54.164 CSJ
5ccejecsenteSTAISABEL2003.516.01-19.03/2025

Powered by CamScanner

973

Outlook

RE: HIPOTECARIO 11001310300520030501601

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 20/03/2025 10:21

Para INGRITH ARGUELLO <antony.cruzuseche@gmail.com>

1 archivo adjunto (755 KB)

CamScanner 19-03-2025 15.30 (1).pdf;

ANOTACION

Radicado No. 2668-2025, Entidad o Señor(a): ANTONY CRUZ USECHE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: DESCORRE TRASLADO RECURSO
De: Antony Cruz Useche <antony.cruzuseche@gmail.com>
Enviado: miércoles, 19 de marzo de 2025 3:33 p. m
11001310300520030501601
JUZ 05 /2FOLIOS//LMP

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 19 de marzo de 2025 16:01
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: HIPOTECARIO 11001310300520030501601

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Antony Cruz Useche <antony.cruzuseche@gmail.com>
Enviado: miércoles, 19 de marzo de 2025 3:33 p. m.
Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: HIPOTECARIO 11001310300520030501601

No suele recibir correo electrónico de antony.cruzuseche@gmail.com. Por qué es esto importante

Doctora
CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS
JUEZ CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá

Ref: Hipotecario
De AURA NELLY PACHECO DE RUIZ
Vs Alfonso Cruz Montaña, Nohora Cruz Ruiz, Alfonso Cruz Ruiz y Antony Cuz Useche

#11001 31 03 005 2003 05016 01

ANTONY CRUZ USECHE con cédula de ciudadanía #19.385.523 de Bogotá, tarjeta profesional de abogado #54.164 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito en el Registro Nacional De Abogados antony.cruzuseche@gmail.com, demandado en este proceso, descorro el traslado del recurso de reposición formulado por el cesionario de crédito, señor NICOLAS ARANGO CUBILLOS solicitando que se mantenga en firme (anexo memorial)

--
Atentamente,
Antony Cruz Useche
Abogado

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha: 01 ABR 2025

Pasan las diligencias al despacho con el anterior escrito

El (la) Secretario (a): Descorre traslado

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 005-2003-05016-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación que la parte demandante cesionaria interpuso contra el auto del 7 de marzo de 2025 (fl. 968), por medio del cual el despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Afirma el recurrente, que el despacho incurrió en error al desconocer las recientes actuaciones procesales que demuestran lo contrario, específicamente: el auto del 31 de mayo de 2023, el memorial de impulso del 16 de agosto de 2024, el auto del 23 de agosto de 2024 y el movimiento de expediente del 27 de agosto de 2024, lo que evidencia que el proceso ha estado activo y, por tanto, no se configuran los presupuestos legales para declarar su terminación por inactividad, por lo que solicita se revoque dicha decisión.

Por otro lado, el apoderado de la parte ejecutada, solicita mantener en firme el auto atacado, argumentando que las actuaciones citadas por el recurrente (solicitud de copias del 16/08/2024 y movimiento de expediente del 27/08/2024) fueron gestiones realizadas exclusivamente por los demandados y no por el cesionario del crédito, por lo que no interrumpen la inactividad procesal imputable a este último, conforme al artículo 317.2 del CGP y la jurisprudencia de la Corte Suprema que establece que no toda petición (como solicitudes de copias) tiene el efecto de impulsar el proceso y evitar el desistimiento tácito.

3. CONSIDERACIONES

Analizados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho, que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad, por las razones que a continuación se exponen.

El desistimiento tácito ha sido previsto por el legislador como un mecanismo para evitar la paralización injustificada de los procesos judiciales, ya sea por prácticas dilatorias o por simple negligencia, garantizando así el derecho constitucional de las partes a una pronta y cumplida justicia. Esta figura constituye, en esencia, una sanción procesal ante el incumplimiento de la carga de impulso procesal, como lo establece el artículo 317 del C.G.P., cuyo numeral 2º señala que:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o

actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo".

Y, en el literal b) de la misma disposición, se precisa que, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante la ejecución, dicho plazo será de dos (2) años.

Ahora bien, el apoderado judicial actor sustenta su inconformidad afirmando que el despacho incurrió en error al desconocer diversas actuaciones procesales que, en su criterio, demostrarían que no se configura inactividad. En particular, menciona: (i) el auto del 31 de mayo de 2023, (ii) el memorial de impulso del 16 de agosto de 2024, (iii) el auto del 23 de agosto de 2024 y (iv) el movimiento de expediente del 27 de agosto de 2024. Sin embargo, una vez revisado el contenido y naturaleza de dichas actuaciones, se observa que las mismas no constituyen actos idóneos que tengan por objeto impulsar el proceso hacia su finalidad.

Frente a las actuaciones relevantes que tienen la virtud de interrumpir el término señalado en el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P. en un proceso ejecutivo, en auto STC 11191-2020 del 9 de diciembre de 2020 de la Corte Suprema de Justicia, señaló: *"Si se trata de un coercitivo con "sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución", la "actuación" que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las "liquidaciones de costas y de crédito", sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada."*

Fluye de lo anterior, que la actuación que interrumpe dicho término debe ser apta y apropiada para impulsar el proceso hacia su finalidad, no siendo suficientes solicitudes inanes o comunicaciones sin propósitos serios de solución de la controversia. Por tanto, aunque el artículo 317 literal c) establece que cualquier actuación interrumpe el término, la Corte ha precisado que dicha actuación debe ser idónea para impulsar el proceso y no se puede entender en forma literal o indiscriminada.

En ese orden, no puede entenderse que los memoriales aportados y aludidos por el recurrente sean actuaciones eficaces que interrumpan el término, pues no se encaminaron a avanzar la ejecución ni a obtener satisfacción del derecho reconocido en la providencia que ordenó seguir adelante con la misma, pues simplemente se solicitan copias o link del expediente (folios 261 a 264).

Adicionalmente, es preciso recordar que es deber del abogado velar activamente por el curso del proceso, lo que implica realizar actuaciones oportunas, ejercer control sobre el trámite y gestionar diligentemente las decisiones judiciales que permitan su avance. Así lo ha reiterado la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, entre otras, en la Sentencia 2016-0256701 del 7 de junio de 2018, advirtiendo que la omisión en el impulso procesal puede acarrear sanciones disciplinarias.

Así las cosas, en el expediente se constata una inactividad procesal superior a dos (2) años, sin que se haya acreditado actuación idónea que la interrumpa o suspenda, razón por la cual se configura plenamente el supuesto fáctico y jurídico previsto en el artículo 317 del C.G.P., lo que justifica la decisión adoptada por este

despacho, motivo por el cual, se mantendrá la decisión adoptada en el auto objeto de censura, y por tanto permanecerá incólume esa providencia.

Finalmente, respecto del recurso subsidiario de apelación este será concedido en los términos de los artículos 317 del Código General del Proceso.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

4.1 MANTENER INCÓLUME el proveído de fecha 7 de marzo de 2025 (fl. 3968), por las razones señaladas en la parte motiva.

4.2 Ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Bogotá y en el efecto **suspensivo**, se concede el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

La Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, proceda en los términos de ley, previos los traslados respectivos, a enviar copia digitalizada del expediente al superior, dejándose las constancias del caso, para que conozca del recurso de alzada interpuesto por el apoderado del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **055** fijado hoy **27 de junio de 2025** a las 08:00 A.M.

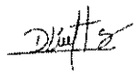

Diana Liseth Guarupe Godoy
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2d9605b5546c7a3cdfb488342e8b0604ac57062387736baa7f7fd74ec87bcd**

Documento generado en 26/06/2025 12:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. **005-2003-05016**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas EN PDF son auténticas y constan de: tres (3) cuadernos con:

- **Cuaderno No. 1 del folio 1 al 497**
- **Cuaderno No. 2 del folio 498 al 978**
- **Cuaderno No. 3 del folio 1 al 43**

los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de **AURA NELLY PACHECO DE RUIZ** Contra **ALFONSO CRUZ MONTAÑA. p**roveniente del Juzgado 005 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. la parte interesada pago las expensas requeridas para que se remitan a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de APELACION** concedido en el efecto **suspensivo ordenado por** auto de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025) en contra del auto adiado siete (7) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias por intermedio del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: ***38-2004-00354***

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO SUSPENSIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Fl. 868

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 006-2014-00159-00

Dadas las facultades que otorga el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el auto proferido el 27 de mayo de 2025, en el sentido de aclarar que contra la decisión allí contenida no se presentó, de manera subsidiaria, el recurso de apelación.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en los autos de fechas 11 de junio de 2024 y 8 de octubre de 2024, conforme a lo allí ordenado.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **N°58** fijado hoy **10 de julio de 2025** a las 08:00 AM

Diana Liseth Guarupe Godoy
SECRETARIA

MB

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f4137fd6739110b4dc7a1a474cd55fe7d59d18b919610c3e2689ebd7428fab**
Documento generado en 09/07/2025 07:49:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Señora
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF:	**Proceso**	**:**	**EJECUTIVO**
	Origen	**:**	**6 CIVIL DEL CIRCUITO**
	Radicación	**:**	**2014 – 159**
	Demandante	**:**	**VALORES INCORPORADOS S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**
	Demandados	**:**	**BORIS ALEJANDRO LÓPEZ Y OTROS**
	Asunto	**:**	**RECURSO DE REPOSICIÓN – FORMULACIÓN DE VIGILANCIA JUDICIAL CONTRA EL DESPACHO POR DESATENCIÓN MEMORIALES DE LA DIAN Y DEL EXTREMO ACTIVO.**

LUIS GABRIEL CÁRDENAS DURÁN, abogado identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado del extremo activo dentro del proceso de la referencia, medio del presente memorial atentamente me dirijo al Despacho para interponer **recurso de reposición** contra el auto de fecha 9 de julio de 2025, lo cual hago dentro de la oportunidad legal correspondiente y en los siguientes términos así:

En el auto recurrido el Despacho ordena a la Secretaría lo siguiente:

> Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en los autos de fechas 11 de junio de 2024 y 8 de octubre de 2024, conforme a lo allí ordenado.

En el citado auto del 11 de junio de 2024, entre otros, el Despacho ordena girarle a la Dian, de los dineros de TECFIN, la suma de $196.264.000.

En el citado auto del 8 de octubre de 2024, entre otros, el Despacho modifica el auto anterior en lo que respecta al reparto de dineros de TECFIN, y **ordena de nuevo** oficiar a la Dian para verificar si TECFIN le adeuda dineros o no.

Entonces con fundamento en estos dos autos, y lo ordenado en el auto que ahora se impugna, la Secretaría debe, en lo que respeta a TECFIN, entregar a la demandante $202.181.033 millones, y volver a oficiar a la DIAN para que informe si TECFIN le adeuda o no dineros.

El motivo de la cesura al auto del 9 de julio de 2025, radica en lo siguiente:

1. Que la **DIAN ya informó** al Despacho en oficios del 11 de junio de 2024 y 5 de diciembre de 2024 **QUE TECFIN NO TIENE OBLIGACIONES PENDIENTES CON LA ENTIDAD.**

Los oficios remitos por la DIAN, son los siguientes:

DIAN

Oficio 13227458000641
20 de junio de 2024

Señor:
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Correo j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.
ASUNTO: Información obligaciones contribuyente TECNICA Y CONSULTORIA FINANCIERA NIT 830073117

Por medio del presente oficio, les informamos que el contribuyente TECNICA Y CONSULTORIA FINANCIERA NIT 830073117 a fecha de hoy 20 de junio de 2024, no presenta obligaciones vigentes con el área de cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

Quedamos atentos a cualquier información que se requiera.

Atentamente,
CAROLINA YAÑEZ RAMIREZ
Firmado digitalmente por CAROLINA YAÑEZ RAMIREZ
Fecha: 2024.06.20 07:15:49 -05'00'

CAROLINA YÁÑEZ RAMÍREZ
Abogado Ejecutor – GIT Ejecución de Bienes
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.
Cra. 6° N° 15 – 32 Piso 2 - Bogotá D.C.

DIAN

Oficio 1322745801256
5 de diciembre de 2024

Señor:
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Correo j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.
ASUNTO: Número de expediente 110013103006-2014-00159-00
Información obligaciones contribuyente TECNICA Y CONSULTORIA FINANCIERA NIT 830073117

Por medio del presente oficio, reiteramos que el contribuyente TECNICA Y CONSULTORIA FINANCIERA NIT 830073117 a fecha de hoy 5 de diciembre de 2024, no presenta endeudamiento con el área de cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

Dicha información fue remitida a su despacho por medio de oficio 1322745800465 de fecha 4 de julio de 2024.

Quedamos atentos a cualquier información que se requiera.

Atentamente,
CAROLINA YAÑEZ RAMIREZ
Firmado digitalmente por CAROLINA YAÑEZ RAMIREZ
Fecha: 2024.12.05 16:00:17 -05'00'

CAROLINA YÁÑEZ RAMÍREZ
Abogado Ejecutor – GIT Ejecución de Bienes
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.
Cra. 6° N° 15 – 32 Piso 2 - Bogotá D.C.

Estos oficios obran en el expediente, en el sistema de la Rama Judicial consta su radicación:

2024-07-08	Recepción memorial	Radicado No. 5330-2024, Entidad o Señor(a): DIAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RESPUESTA OFICIO De: Carolina Yañez Ramirez <cyanezr@dian.gov.co> Enviado: jueves, 4 de julio de 2024 9:00 11001310300620140015900 J05 FL 2 PFA
2024-12-15	Recepción memorial	Radicado No. 10943-2024, Entidad o Señor(a): DIAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RESPUESTA DIAN//De: corresp_salida_bog-imp <corresp_salida_bog-imp@dian.gov.co> Enviado: miércoles, 11 de diciembre de 2024 11:52//11001310300620140015900//JDO-5//FOL2//JV//

2. El suscrito en varios escritos ha advertido al Despacho que la DIAN ya contestó, he aportado los oficios, pero el Despacho sigue haciendo caso omiso a mis memoriales.

He insistido en informar al Despacho, con pruebas, es decir con los oficios de la DIAN, que TECFIN **no tiene obligaciones pendientes con la DIAN**, en **SIETE (7)** oportunidades así:

2024-06-28	Recepción memorial	Radicado No. 5162-2024, Entidad o Señor(a): GABRIEL CARDENAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: DESCORRE TRASLADO De: luisgabriel.cardenas@cardenasduran.com <luisgabriel.cardenas@cardenasduran.com> Enviado: miércoles, 26 de junio de 2024 12:34 11001310300620140015900 J05 FL 7 PFA
2024-09-24	Recepción memorial	Radicado No. 7980-2024, Entidad o Señor(a): LUIS GABRIEL CÁRDENAS D - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: IMPULSO PROCESAL//De: luisgabriel.cardenas@cardenasduran.com <luisgabriel.cardenas@cardenasduran.com> Enviado: martes, 24 de septiembre de 2024 9:38//11001310300620140015900//J-05//FL 02//MAC
2024-12-13	Recepción memorial	Radicado No. 10916-2024, Entidad o Señor(a): LUIS GABRIEL CÁRDENAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Luis Gabriel Cárdenas <luisgabriel.cardenas@cardenasduran.com> Enviado: miércoles, 11 de diciembre de 2024 14:49 Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Cc: info@cardenasduran.com <info@cardenasduran.com> Asunto: Información endeudamiento TECNICA Y CONSULTORIA TECFIN ALLEGA RESPUESTA DIAN PROCESO- 11001310300620140015900 / 005 Juzgado / FL 03 / ME.
2024-12-18	Recepción memorial	Radicado No. 11044-2024, Entidad o Señor(a): LUIS GABRIEL CÁRDENAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Carolina Yañez Ramirez <cyanezr@dian.gov.co> Enviado: jueves, 5 de diciembre de 2024 16:03 Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Cc: luisgabriel.cardenas@cardenasduran.com <luisgabriel.cardenas@cardenasduran.com> Asunto: RV: Información endeudamiento TECNICA Y CONSULTORIA TECFIN - Proceso-11001310300620140015900 / 005 Juzgado / FL 01 SIN ANEXOS SOLO TEXTO DEL CORREO / ME

2025-01-29	Recepción memorial	Radicado No. 721-2025, Entidad o Señor(a): LUIS CARDENAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: PONE EN CONOCIMIENTO - SOLICITUD ENTREGA TITULOS De: Luis Gabriel Cárdenas <luisgabriel.cardenas@cardenasduran.com> Enviado: miércoles, 29 de enero de 2025 14:49 11001310300620140015900 JDO 5 // JG // FL 6
2025-04-28	Recepción memorial	Radicado No. 3992-2025, Entidad o Señor(a): LUIS CARDENAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: IMPULSO PROCESAL - SOLICITUD DE ABONO EN CUENTA DE TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL De: Luis Gabriel Cárdenas <luisgabriel.cardenas@cardenasduran.com> Enviado: lunes, 28 de abril de 2025 16:08 11001310300620140015900 JDO 5 // JG // FL 2
2025-06-03	Recepción memorial	Radicado No. 5327-2025, Entidad o Señor(a): LUIS CARDENAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: ALLEGA CONSTANCIA NO OBLIGACIONES DIAN - SOLICITUD ENTREGA TITULOS De: Luis Gabriel Cárdenas <luisgabriel.cardenas@cardenasduran.com> Enviado: martes, 3 de junio de 2025 12:46 11001310300620140015900 JDO 5 // JG // FL 7

A estas 7 radicaciones se suman las 2 de la DIAN allegando los oficios en los cuales informa que no hay deudas pendientes. Es decir, en **nueve 9 radicados, en menos de 12 meses,** se le ha informado y reiterado al Despacho que la DIAN ha certificado que TECFIN **no tiene** obligaciones pendientes con la Entidad.

Pero como puede verse el Despacho no sólo hace caso omiso a mis 7 memoriales, sino que también hace caso omiso a la DIAN y ordena de nuevo oficiar a la entidad, en un claro atropello de los intereses y derechos de mi poderdante, así como del principio de justicia, eficiencia en la Administración de Justicia, celeridad y equidad que deben guiar el proceso Civil.

3. El suscrito ha solicitado al Despacho, en varias oportunidades, **la entrega de títulos de depósito judicial**, mediante abono en cuenta, sin embargo, **el Despacho ha hecho total caso omiso a todos ellos.**

En efecto, entre otros, sólo después de que la Dian informó que TECFIN no tiene obligaciones pendientes se han hecho las siguientes peticiones:

2024-06-28	Recepción memorial	Radicado No. 5162-2024, Entidad o Señor(a): GABRIEL CARDENAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: DESCORRE TRASLADO De: luisgabriel.cardenas@cardenasduran.com <luisgabriel.cardenas@cardenasduran.com> Enviado: miércoles, 26 de junio de 2024 12:34 11001310300620140015900 J05 FL 7 PFA
2024-09-24	Recepción memorial	Radicado No. 7980-2024, Entidad o Señor(a): LUIS GABRIEL CÁRDENAS D - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: IMPULSO PROCESAL//De: luisgabriel.cardenas@cardenasduran.com <luisgabriel.cardenas@cardenasduran.com> Enviado: martes, 24 de septiembre de 2024 9:38//11001310300620140015900//J-05//FL 02//MAC

2025-01-29	Recepción memorial	Radicado No. 721-2025, Entidad o Señor(a): LUIS CARDENAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: PONE EN CONOCIMIENTO - SOLICITUD ENTREGA TITULOS De: Luis Gabriel Cárdenas <luisgabriel.cardenas@cardenasduran.com> Enviado: miércoles, 29 de enero de 2025 14:49 11001310300620140015900 JDO 5 // JG // FL 6
2025-04-28	Recepción memorial	Radicado No. 3992-2025, Entidad o Señor(a): LUIS CARDENAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: IMPULSO PROCESAL - SOLICITUD DE ABONO EN CUENTA DE TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL De: Luis Gabriel Cárdenas <luisgabriel.cardenas@cardenasduran.com> Enviado: lunes, 28 de abril de 2025 16:08 11001310300620140015900 JDO 5 // JG // FL 2
2025-06-03	Recepción memorial	Radicado No. 5327-2025, Entidad o Señor(a): LUIS CARDENAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: ALLEGA CONSTANCIA NO OBLIGACIONES DIAN - SOLICITUD ENTREGA TITULOS De: Luis Gabriel Cárdenas <luisgabriel.cardenas@cardenasduran.com> Enviado: martes, 3 de junio de 2025 12:46 11001310300620140015900 JDO 5 // JG // FL 7

Nuevamente el Despacho ha hecho <u>total caso omiso</u> a estas solicitudes que ha presentado el suscrito.

Las reiteradas omisiones del Despacho a las comunicaciones de la DIAN y mis memoriales, no me dejan otro camino que promover ante la Judicatura una **Vigilancia Judicial** para que en lo de su competencia tomen las determinaciones que se consideren pertinentes conforme a la Ley y los hechos planteados.

En mérito de lo expuesto, atenta y respetuosamente solicito al Despacho **<u>reponer el auto recurrido y en su lugar</u>**, ordenar lo siguiente:

1. Que se tengan por incorporados los oficios de la DIAN de fechas 20 de junio de 2024 y 5 de diciembre de 2024 en los cuales la DIAN informa que no hay obligaciones pendientes con TECFIN, por lo tanto, no se hace necesario volver a oficiar a la entidad para este propósito.

2. Que por Secretaría se dé cumplimiento al auto de fecha 11 de junio de 2024, **<u>en lo que respeta a AGRORED y solo AGRORED.</u>**

3. Que se ordene la entrega de los títulos de depósito Judicial constituidos por TECFIN mediante abono en cuenta conforme a las siguientes instrucciones:

Que de los títulos constituidos por **TECNICA Y CONSULTORÍA FINANCIERA - TECFIN S.A.**, por valor total de **$2.972.589.817,97**, se ordene a la Secretaría la elaboración y **<u>ABONO EN CUENTA</u>** de los siguientes títulos de depósito judicial a favor de las siguientes personas:

1. La Demandante **VALORES INCORPORADOS**; y
2. El suscrito abogado **LUIS GABRIEL CARDENAS DURÁN**, así:

a) **A favor de la demandante VALORES INCORPORADOS S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL,** la suma de **$1.524.343.539,21**

Para el efecto, atentamente solicito al Despacho **ABONAR EN LA CUENTA de Ahorros No. 65214005799 del Banco Bancolombia**, a favor de la sociedad **VALORES INCORPORADOS S.A.S.,** conforme certificación bancaria adjunta, los siguientes títulos de depósito judicial:

1	400100007010550	$227.835,00
2	400100007010566	$2.314.000,00
3	400100007965825	$320.889.117,27
4	400100008428124	$159.633.456,68
5	400100008003589	$432.456.525,09
6	400100008871152	$218.290.184,97
7	400100007966045	$229.398.384,62
8	400100008003588	$160.770.633,19
9	400100007965827	$69.240,96
10	4001000088711545	$47.102,00
11	400100008003592	$34.690,90
12	400100008428128	$34.445,40
13	400100007010548	$265.000,00
14	400100007010650	$3.923,13

TOTAL VALORES INCORPORADOS	**$1.524.434.539,21**

b) **ABONAR EN CUENTA** a favor del suscrito abogado, con expresas facultades para recibir, **LUIS GABRIEL CÁRDENAS DURAN, C.C. 79.948.071 de Bogotá**, la suma de **$1,448,155,278.76** en la Cuenta de Ahorros del **Banco Davivienda 0070-0038-7501**, conforme a certificación adjunta, los siguientes títulos de depósito Judicial:

1	400100007965826	$431.579.417,98

2	400100008428125	$429.397.636,84
3	400100008871153	$587.178.223,94

TOTAL ABOGADO	**$1.448.155.278,76**

EXTRACTO:

TITULOS EXISTENTES TECFIN	
TOTAL TITULOS TECFIN	**$2,972,589,817.97**

DISTRIBUCIÓN:

TITULOS PARA VALORES INCORPORADOS S.A.	
DE TECFIN	**$1.524.434.539,21**
TOTAL VALORES INCORPORADOS S.A.	**$1.524.434.539,21**

TITULOS PARA LUIS GABRIEL CÁRDENAS D.	
DE TECFIN	$1.448.155.278,76
TOTAL LUIS GABRIEL CÁRDENAS DURAN	**$1.448.155.278,76**

SUMAS IGUALES	**$2,972,589,817.97**

ANEXOS

1. Oficio de la DIAN de fecha 5 de diciembre de 2024.

2. Certificación bancaria emitida por el BANCO BANCOLOMBIA especto de la cuenta de la sociedad demandante VALORES INCORPORADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

3. Certificación bancaria emitida por el BANCO DAVIVIENDA respecto de la cuenta de ahorros del suscrito apoderado LUIS GABRIEL CÁRDENAS DURÁN.

Agradezco la atención del Despacho.

Señora Juez, Atentamente

LUIS GABRIEL CÁRDENAS DURÁN
C.C.: 79.948.071 de Bogotá
T.P.: 137.355 del C. S. de la J.
Luisgabriel.cardenas@cardenasduran.com

Oficio 1322745801256
5 de diciembre de 2024

Señor:
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Correo j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.
ASUNTO: Número de expediente 110013103006-2014-00159-00
Información obligaciones contribuyente TECNICA Y CONSULTORIA FINANCIERA NIT 830073117

Por medio del presente oficio, reiteramos que el contribuyente TECNICA Y CONSULTORIA FINANCIERA NIT 830073117 a fecha de hoy 5 de diciembre de 2024, no presenta endeudamiento con el área de cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

Dicha información fue remitida a su despacho por medio de oficio 1322745800465 de fecha 4 de julio de 2024.

Quedamos atentos a cualquier información que se requiera.

Atentamente,

CAROLINA YÁÑEZ RAMÍREZ
Abogado Ejecutor – GIT Ejecución de Bienes
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.
Cra. 6° N° 15 – 32 Piso 2 - Bogotá D.C.

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

BOGOTA D.C., **28/05/2025**
DISTRITO
CAPITAL,
COLOMBIA,
A quién interese

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor LUIS GABRIEL CARDENAS DURAN** con **Cédula de Ciudadanía** número **79948071**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número	**007000387501**
Fecha de apertura	**30/01/2006**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO
79.948.071
CARDENAS DURAN
APELLIDOS
LUIS GABRIEL
NOMBRES
Luis Gabriel Cárdenas
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO
30-MAY-1978
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.76
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
26-JUL-1996 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ
INDICE DERECHO
R-1500103-42134406-M-0079948071-20051228
00450 05362B 02 180233351

Certificación Bancaria

Bancolombia

Bogotá, 03 junio 2025

Señores

A QUIEN INTERESE

Cordial saludo,

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que VALORES INCORPORADOS SAS EN LIQUIDACION JUD identificado con nit 830094269 a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	Número Producto	Fecha de Apertura	Estado
Cta de Ahorros	65214005799	2013/10/03	E Bloqueo por Embargo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

* **Importante:** Esta constancia solo hace referencia al producto mencionado anteriormente.
*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (575) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 – Resto del pais: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Powered by CamScanner

Outlook

RE: Memorial al proceso 110013103006-2014-00159-00 - Recurso de Reposición -

Desde Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Jue 2025-07-10 15:52
Para Luis Gabriel Cárdenas <luisgabriel.cardenas@cardenasduran.com>

1 archivo adjunto (3 MB)
Reposicion Auto 9-07-2025 con Anexos.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 6930-2025, Entidad o Señor(a): LUIS CARDENAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: **RECURSO REPOSICION**
De: Luis Gabriel Cárdenas <luisgabriel.cardenas@cardenasduran.com>
Enviado: jueves, 10 de julio de 2025 15:08
11001310300620140015900 JDO 5 // JG // FL 7

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial **https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/** días previos a la realización de la diligencia.

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura el cual puede ser consultado en el siguiente link: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI», que el expediente no se encuentre: **«Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho»** ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gesdocj05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Luis Gabriel Cárdenas <luisgabriel.cardenas@cardenasduran.com>
Enviado: jueves, 10 de julio de 2025 15:08
Para: Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: paula poveda <PAULA.POVEDA@CARDENASDURAN.COM>
Asunto: Memorial al proceso 110013103006-2014-00159-00 - Recurso de Reposición -

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REF:
Proceso : EJECUTIVO
Origen : 6 CIVIL DEL CIRCUITO
Radicación : 2014 – 159
Demandante : VALORES INCORPORADOS S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Demandados : BORIS ALEJANDRO LÓPEZ Y OTROS
Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN – FORMULACIÓN DE VIGILANCIA JUDICIAL CONTRA EL DESPACHO POR DESATENCIÓN MEMORIALES DE LA DIAN Y DEL EXTREMO ACTIVO.

Respetados señores

Atentamente anexo memorial en PDF **recurso de reposición** para que sea tenido en cuenta dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

LUIS GABRIEL CÁRDENAS DURÁN

Cardenas duran
Abogados

luisgabriel.cardenas@cardenasduran.com
WhatsApp: 310-3322606
Celular: 350-5550514
Fijo: (57)(1) 4227207
Bogotá - Colombia

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Daniela <danyela.reyes@aecsa.co>

Jue 28/11/2024 3:57 PM

Acuso recibido

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

Responder Reenviar

D

Daniela<danyela.reyes@aecsa.co>

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 28/11/2024 2:59 PM

CC: Notificaciones Davivienda <notificaciones.davivienda@aecsa.co>

APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDI... Descargado

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.pdf Descargado

2 archivos adjuntos (447 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señor
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: CHAPARRO GONZALEZ DEYCI CC 51708458
RADICADO: 11001310301120230039000

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Por medio del presente y de conformidad con la Ley 2213 de 13 de junio 2022, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

Por otra parte me permito manifestarle al despacho que la dirección electrónica para efectos de notificaciones novó a danyela.reyes@aecsa.co, favor tener en cuenta para él envío de comunicaciones y/o notificaciones a dicha dirección electrónica

- danyela.reyes@aecsa.co
- Notificaciones.davivienda@aecsa.co

Cordialmente,

DANYELA REYES GONZALEZ
Apoderada Parte Demandante
C.C. No. 1.052.381072 de Duitama
T.P. No. 198.584 del C. S. de la J.
K.B DS 190
--
Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que est&#65533; limpio.

Señor
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA**
DEMANDADO: **CHAPARRO GONZALEZ DEYCI CC 51708458**
RADICADO: 11001310301120230039000

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

DANYELA REYES GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificada tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de aportar la liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

1. Me permito aportar la liquidación del crédito con fecha de corte el día 30 de octubre de 2024, que da un valor total de: **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVA MIL MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($549.258.891,79).**

CAPITAL ACELERADO	
$	325.658.836,00

INTERESES DE PLAZO	
$	113.569.681,00

JUZGADO:	JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE	FECHA:	28/11/2024
PROCESO:	11001310301120230039000		
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.		
DEMANDADO:	Chaparro Gonzalez Deyci		51708458

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL		
SALDO INTERES DE MORA:	$	110.030.374,79
SALDO INTERES DE PLAZO:	$	113.569.681,00
SALDO CAPITAL:	$	325.658.836,00
TOTAL:	$	549.258.891,79

2. Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en las tablas de liquidación anexas se discriminan el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés pactada por las partes y a lo establecido por su Despacho en el mandamiento de pago.

3. En los anteriores términos se da estricto cumplimiento al requerimiento 317 C.G.P. efectuado por su Señoría.

Anexo:

• Tabla de liquidación.

Cordialmente señor Juez;

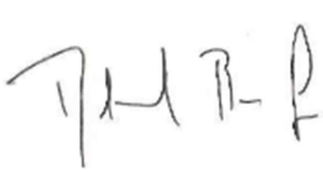

DANYELA REYES GONZALEZ
C.C. No. 1.052.381072 de Duitama
T.P. No. 198.584 del C. S. de la J.
KEVIN DANIEL BERNAL DS 190

JUZGADO:	JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
FECHA:	28/11/2024
PROCESO:	11001310301120230039000
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	Chaparro Gonzalez Deyci 51708458

CAPITAL ACELERADO	$ 325.658.836,00
INTERESES DE PLAZO	$ 113.569.681,00

TOTAL ABONOS:	$	-
P.INTERÉS MORA	$	-
P.CAPITAL	$	-

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL		
SALDO INTERES DE MORA:	$	110.030.374,79
SALDO INTERES DE PLAZO:	$	113.569.681,00
SALDO CAPITAL:	$	325.658.836,00
TOTAL:	$	549.258.891,79

1 | 1 | DETALLE DE LIQUIDACIÓN

1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	26/09/2023	27/09/2023	1	$ 325.658.836,00	42,05%	2,97%	0,098%	$ 317.680,28	$ 325.976.516,28	$ -	$ 317.680,28	$ 325.658.836,00	$ 325.976.516,28	$ -	$ -	$ -
1	28/09/2023	30/09/2023	3	$ 325.658.836,00	42,05%	2,97%	0,098%	$ 953.040,85	$ 326.611.876,85	$ -	$ 1.270.721,14	$ 325.658.836,00	$ 326.929.557,14	$ -	$ -	$ -
1	1/10/2023	31/10/2023	31	$ 325.658.836,00	39,80%	2,83%	0,093%	$ 9.399.922,12	$ 335.058.758,12	$ -	$ 10.670.643,25	$ 325.658.836,00	$ 336.329.479,25	$ -	$ -	$ -
1	1/11/2023	30/11/2023	30	$ 325.658.836,00	38,28%	2,74%	0,090%	$ 8.799.746,06	$ 334.458.582,06	$ -	$ 19.470.389,32	$ 325.658.836,00	$ 345.129.225,32	$ -	$ -	$ -
1	1/12/2023	31/12/2023	31	$ 325.658.836,00	37,56%	2,69%	0,089%	$ 8.946.544,44	$ 334.605.380,44	$ -	$ 28.416.933,76	$ 325.658.836,00	$ 354.075.769,76	$ -	$ -	$ -
1	1/01/2024	31/01/2024	31	$ 325.658.836,00	34,98%	2,53%	0,083%	$ 8.415.136,84	$ 334.073.972,84	$ -	$ 36.832.070,60	$ 325.658.836,00	$ 362.490.906,60	$ -	$ -	$ -
1	1/02/2024	29/02/2024	29	$ 325.658.836,00	34,97%	2,53%	0,083%	$ 7.870.279,58	$ 333.529.115,58	$ -	$ 44.702.350,18	$ 325.658.836,00	$ 370.361.186,18	$ -	$ -	$ -
1	1/03/2024	31/03/2024	31	$ 325.658.836,00	33,30%	2,42%	0,080%	$ 8.063.630,62	$ 333.722.466,62	$ -	$ 52.765.980,79	$ 325.658.836,00	$ 378.424.816,79	$ -	$ -	$ -
1	1/04/2024	30/04/2024	30	$ 325.658.836,00	33,09%	2,41%	0,079%	$ 7.760.692,29	$ 333.419.528,29	$ -	$ 60.526.673,09	$ 325.658.836,00	$ 386.185.509,09	$ -	$ -	$ -
1	1/05/2024	31/05/2024	31	$ 325.658.836,00	31,53%	2,31%	0,076%	$ 7.688.482,05	$ 333.347.318,05	$ -	$ 68.215.155,13	$ 325.658.836,00	$ 393.873.991,13	$ -	$ -	$ -
1	1/06/2024	30/06/2024	30	$ 325.658.836,00	30,84%	2,27%	0,075%	$ 7.297.618,23	$ 332.956.454,23	$ -	$ 75.512.773,36	$ 325.658.836,00	$ 401.171.609,36	$ -	$ -	$ -
1	1/07/2024	31/07/2024	31	$ 325.658.836,00	29,49%	2,18%	0,072%	$ 7.249.811,50	$ 332.908.647,50	$ -	$ 82.762.584,86	$ 325.658.836,00	$ 408.421.420,86	$ -	$ -	$ -
1	1/08/2024	31/08/2024	31	$ 325.658.836,00	29,21%	2,16%	0,071%	$ 7.189.064,58	$ 332.847.900,58	$ -	$ 89.951.649,43	$ 325.658.836,00	$ 415.610.485,43	$ -	$ -	$ -
1	1/09/2024	30/09/2024	30	$ 325.658.836,00	28,85%	2,13%	0,070%	$ 6.881.388,59	$ 332.540.224,59	$ -	$ 96.833.038,02	$ 325.658.836,00	$ 422.491.874,02	$ -	$ -	$ -
1	1/10/2024	31/10/2024	31	$ 325.658.836,00	28,17%	2,09%	0,069%	$ 6.962.278,05	$ 332.621.114,05	$ -	$ 103.795.316,07	$ 325.658.836,00	$ 429.454.152,07	$ -	$ -	$ -
1	1/11/2024	28/11/2024	28	$ 325.658.836,00	27,90%	2,07%	0,068%	$ 6.235.058,71	$ 331.893.894,71	$ -	$ 110.030.374,79	$ 325.658.836,00	$ 435.689.210,79	$ -	$ -	$ -

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

TRASLADO

En la fecha 15/07/2025 se fija el presente Traslado Liquidación Crédito Art. 446 conforme a lo dispuesto en el C.G.P., el cual corre a partir de 16/07/2025 y vence el 18/07/2025

PDF 14AllegaLiquidacionCrédito

Julieth Steffany Guiza

Asistente Administrativo

Señor
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE 11001310301620190067400
PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE DECLARATIVO DE RENDICION DE CUENTAS DE LUIS ALEJANDRO VARGAS ALONSO Y OTROS Vs. LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO

Dando cumplimiento a sentencia proferida el día 7 de noviembre de 2024 por el Juzgado 16 Civil del Circuito, me permito allegar depósito judicial soporte de pago realizado el día de hoy en consignación depósitos judiciales en el Banco Agrario de la siguiente manera, como se expone a continuación:

- **Luis Alejandro Vargas Alonso** con cedula de ciudadanía # 79.555.594 de Bogotá por la suma de $$35.161.802,61

- **Juan David Vargas Alonso** con cedula de ciudadanía # 79.783.666 de Bogotá por la suma de $35.161.802,61

Para los efectos pertinentes, anexo liquidación de crédito conforme mandamiento de pago y providencia de seguir adelante con la ejecución.

Frente al pago de la **Sra. Elvira Alonso de Vargas**, ha manifestado tanto al suscrito como a su apoderado, su voluntad de desistir y condonar cualquier deuda que pueda existir en este juzgado frente al expediente descrito, por lo que solicito requerirla procesalmente.

Cordial Saludo,

Luis Miguel Vargas Alonso
C.C. # 79.504.934 de Btá.
Email: lumiva13 hotmail.com
Celular: 300 209 9207

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Tasa de interés moratoria equivalente al interés judicial (6%efectivo anual convertido a 0,4867% Nominal mensual Art. 2232 del Código Civil):

JUZGADO: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS - **JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO VARGAS ALONSO Y OTROS

DEMANDADO: LUISMIGUEL VARGAS ALONSO

PROCESO: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS

CAPITAL OBLIGACIÓN DE LUIS ALEJANDRO VARGAR ALONSO $ 33.806.240,00

Periodo Liquidado Interés Legales		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (Según el 6%) Art. 2232 del Código Civil	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, 0,4867%	Interés Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
7-nov-24	30-nov-24	24	6%	0,49	0,016	$ 33.806.240,00	$ 132.250,01
1-dic-24	31-dic-24	31	6%	0,49	0,016	$ 33.806.240,00	$ 170.822,93
1-ene-25	31-ene-25	31	6%	0,49	0,016	$ 33.806.240,00	$ 170.822,93
1-feb-25	28-feb-25	28	6%	0,49	0,016	$ 33.806.240,00	$ 154.291,68
1-mar-25	31-mar-25	31	6%	0,49	0,016	$ 33.806.240,00	$ 170.822,93
1-abr-25	30-abr-25	30	6%	0,49	0,016	$ 33.806.240,00	$ 165.312,51
1-may-25	31-may-25	31	6%	0,49	0,016	$ 33.806.240,00	$ 170.822,93
1-jun-25	30-jun-25	30	6%	0,49	0,016	$ 33.806.240,00	$ 165.312,51
1-jul-25	10-jul-25	10	6%	0,49	0,016	$ 33.806.240,00	$ 55.104,17

TOTAL INTERES DE MORA	$1.355.562,61
TOTAL CAPITAL	$ 33.806.240,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	**$35.161.802,61**

CAPITAL OBLIGACIÓN DE JUAN DAVID VARGAS ALONSO $ 33.806.240,00

Periodo Liquidado Interes Legales		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (Según el 6%) Art. 2232 del Código Civil	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, 0,4867%	Interes Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
7-nov-24	30-nov-24	24	6%	0,49	0,016	$ 33.806.240,00	$ 132.250,01
1-dic-24	31-dic-24	31	6%	0,49	0,016	$ 33.806.240,00	$ 170.822,93
1-ene-25	31-ene-25	31	6%	0,49	0,016	$ 33.806.240,00	$ 170.822,93
1-feb-25	28-feb-25	28	6%	0,49	0,016	$ 33.806.240,00	$ 154.291,68
1-mar-25	31-mar-25	31	6%	0,49	0,016	$ 33.806.240,00	$ 170.822,93
1-abr-25	30-abr-25	30	6%	0,49	0,016	$ 33.806.240,00	$ 165.312,51
1-may-25	31-may-25	31	6%	0,49	0,016	$ 33.806.240,00	$ 170.822,93
1-jun-25	30-jun-25	30	6%	0,49	0,016	$ 33.806.240,00	$ 165.312,51
1-jul-25	10-jul-25	10	6%	0,49	0,016	$ 33.806.240,00	$ 55.104,17

TOTAL INTERES DE MORA	$1.355.562,61
TOTAL CAPITAL	$ 33.806.240,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	**$35.161.802,61**

CAPITAL OBLIGACIÓN DE ELVIRA ALONSO DE VARGAS $ 64.377.120,00

Periodo Liquidado Interes Legales		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (Según el 6%) Art. 2232 del Código Civil	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, 0,4867%	Interes Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
7-nov-24	30-nov-24	24	6%	0,49	0,016	$ 64.377.120,00	$ 251.843,29
1-dic-24	31-dic-24	31	6%	0,49	0,016	$ 64.377.120,00	$ 325.297,59
1-ene-25	31-ene-25	31	6%	0,49	0,016	$ 64.377.120,00	$ 325.297,59
1-feb-25	28-feb-25	28	6%	0,49	0,016	$ 64.377.120,00	$ 293.817,18
1-mar-25	31-mar-25	31	6%	0,49	0,016	$ 64.377.120,00	$ 325.297,59
1-abr-25	30-abr-25	30	6%	0,49	0,016	$ 64.377.120,00	$ 314.804,12
1-may-25	31-may-25	31	6%	0,49	0,016	$ 64.377.120,00	$ 325.297,59
1-jun-25	30-jun-25	30	6%	0,49	0,016	$ 64.377.120,00	$ 314.804,12
1-jul-25	4-jul-25	10	6%	0,49	0,016	$ 64.377.120,00	$ 104.934,71

TOTAL INTERES DE MORA	$2.581.393.76
TOTAL CAPITAL	$ 64.377.120,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	**$66.958.513,76**

RESUMEN TOTAL DE LIQUIDACIÓN			
OBLIGACIÓN No.	CAPITAL	INTERES LEGAL	TOTAL
1	$ 33.806.240,00	$1.355.562,61	**$35.161.802,61**
2	$ 33.806.240,00	$1.355.562,61	**$35.161.802,61**
3	$ 64.377.120,00	$2.581.393.76	**$66.958.513,76**
COSTAS	$ 1.170.500,00	$0,00	$ 1.170.500,00
TOTALES	**$ 133.160.100,00**	**$ 5.292.518,98**	**$ 138.452.618,98**

Luis Miguel Vargas Alonso
CC. 79.504.934

Outlook

RE: Expediente 11001310301620190067400 Proceso Ejecutivo Luis Miguel Vargas A

Desde Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 2025-07-11 07:30

Para lumiva13@hotmail.com <lumiva13@hotmail.com>

1 archivo adjunto (5 MB)

Juzgado 5to del Circuito de Ejecucion de Sentencia de Bogota Proceso 674-00 de 2.019 Luis Miguel Vargas A.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 6944-2025, Entidad o Señor(a): LUIS VARGAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: APORTA DEPOSITO JUDICIAL
VIRTUAL
De: LuisMi Vargas <lumiva13@hotmail.com>
Enviado: jueves, 10 de julio de 2025 3:55 p. m.
11001310301620190067400 JDO 5 // JG // FL 4

ANOTACION

Radicado No. 6945-2025, Entidad o Señor(a): LUIS VARGAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO
VIRTUAL
De: LuisMi Vargas <lumiva13@hotmail.com>
Enviado: jueves, 10 de julio de 2025 3:55 p. m.
11001310301620190067400 JDO 5 // JG // FL 5

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial **https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/** días previos a la realización de la diligencia.

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura el cual puede ser consultado en el siguiente link: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI», que el expediente no se encuentre: **«Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho»** ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gesdocj05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 10 de julio de 2025 16:19
Para: Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: lumiva13@hotmail.com <lumiva13@hotmail.com>
Asunto: RV: Expediente 11001310301620190067400 Proceso Ejecutivo Luis Miguel Vargas A

Buenas tardes

Se remite memorial por ser de su competencia.

Cordialmente,

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 9 No.11-45 piso 2, torre central Edificio El Virrey
E-mail: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: LuisMi Vargas <lumiva13@hotmail.com>
Enviado: jueves, 10 de julio de 2025 3:55 p. m.
Para: gesdocj05ejeccbta@ceduj.ramajudicial.gov.co <gesdocj05ejeccbta@ceduj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rosa.parra consyrep.com <rosa.parra@consyrep.com>
Asunto: Expediente 11001310301620190067400 Proceso Ejecutivo Luis Miguel Vargas A

Señor
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE 11001310301620190067400
PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE DECLARATIVO DE RENDICION DE CUENTAS DE LUIS ALEJANDRO VARGAS ALONSO Y OTROS Vs. LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO

Dando cumplimiento a sentencia proferida el día 7 de noviembre de 2024 por el Juzgado 16 Civil del Circuito, me permito allegar depósito judicial soporte de pago realizado el día de hoy en consignación depósitos judiciales en el Banco Agrario de la siguiente manera, como se expone a continuación:

- **Luis Alejandro Vargas Alonso** con cedula de ciudadanía # 79.555.594 de Bogotá por la suma de $$35.161.802,61

- **Juan David Vargas Alonso** con cedula de ciudadanía # 79.783.666 de Bogotá por la suma de $35.161.802,61

Para los efectos pertinentes, anexo liquidación de crédito conforme mandamiento de pago y providencia de seguir adelante con la ejecución.

Frente al pago de la **Sra. Elvira Alonso de Vargas**, ha manifestado tanto al suscrito como a su apoderado, su voluntad de desistir y condonar cualquier deuda que pueda existir en este juzgado frente al expediente descrito, por lo que solicito requerirla procesalmente.

Cordial Saludo,

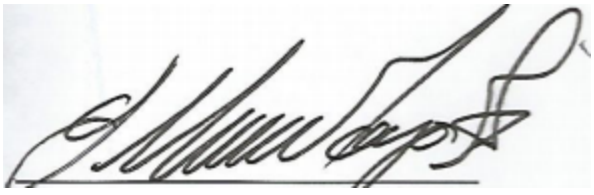

Luis Miguel Vargas Alonso
C.C. # 79.504.934 de Btá.
Email: lumiva13 hotmail.com

Celular: 300 209 9207

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

TRASLADO

En la fecha 15/07/2025 se fija el presente Traslado Liquidación Crédito Art. 446 conforme a lo dispuesto en el C.G.P., el cual corre a partir de 16/07/2025 y vence el 18/07/2025

Julieth Steffany Guiza

Asistente Administrativo

545

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Fol.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 038-2004-00354

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N° **020** fijado hoy **10 de marzo de 2025** a las 08:00 A.M.

Diana Liseth Guarupe Godoy

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4052f82c5997ad3f3a4470e32cd6411aba4d6348f7040665038692607ab246c3**

Documento generado en 07/03/2025 12:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

546

SEÑOR
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS-
E. S. D.

REFERENCIA:11001310303820040035401
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADA: PEÑALOSA & PEÑALOSA LIMITADA

MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.406.328 de Bogotá, abogado portador de Tarjeta Profesional No. 154.671 del C. S. Judicatura en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, me permito presentar recurso de reposición y subsidiario el de apelación, en contra de su auto calendado siete (7) de marzo del 2025, notificado por anotación en estado del 10 de marzo del 2025 en lo siguiente:

PRIMERO: El presente proceso ejecutivo HIPOTECARIO se inició en el año 2004, ordenándose continuar con la ejecución y la venta en pública subasta del bien objeto del gravamen hipotecario estando notificados la parte pasiva en forma personal.

SEGUNDO: Debo resaltar señora JUEZ QUE, SI BIEN LA NORMA ARTÍCULO 317 del C. G. del P., contempla tres posibilidades para el decreto del desistimiento tácito, **lo cierto del caso es que no es posible aplicarlo en este asunto por lo siguiente:**

Se aplica el desistimiento tácito en los siguientes casos.

*"**Artículo 317. Desistimiento tácito.***
El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.
Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.
El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.
2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.
El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Scanned with CamScanner

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;
f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;
g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;
h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial."

Quiere significar lo anterior que el desistimiento tácito sólo tiene operancia, en la hipótesis del numeral 1 y 2 del inciso 1° del artículo 317 del CGP, cuando el proceso ha sido completamente abandonado, o cuando la inactividad total de las partes revela en forma inequívoca su desinterés en el proceso.

Es evidente que en este caso la terminación por desistimiento con posterioridad al auto que ordenó la venta o al remate, no deja sin piso lo actuado en el proceso, por cuanto ya esto produjo unos efectos uno registros que no se pueden retrotraer, los efectos de terminación es únicamente, para que no se ejecute el acto tendiente a continuar con el mismo, como la prosecución de medidas cautelares, avalúos, o liquidaciones o nuevos remates, para lo cual no estamos interesados.

Pero, como **es evidente el proceso no ha permanecido por una total inactividad o falta de gestión, pues la actuación no se encuentra suspendido por una causa imputable a la parte demandante exclusivamente, pues notificado el demandado,** estos también pueden solicitar la fecha de remate, por cuanto, se ha hecho la gestión para llevar la venta forzada.

Scanned with CamScanner

Por otro lado, el proceso tuvo un movimiento para el área de expedición de copias el 28 de abril del 2023, por ende, a partir de ese momento debe tenerse en cuenta el término para el conteo de los dos años, no obstante, dada la circunstancia de la sistematización, el 17 de febrero del 2025, se solicitó el link del expediente, siendo respondido por la secretaría del despachos, que el proceso se encontraba en físico ya que se solicitó por correo electrónico. Del mismo modo, el día 9 de diciembre de 2024 nuevamente se solicitó certificación de copia auténtica de la liquidación aprobada por su despacho, a lo que la secretaria dio respuesta de dicha solicitud. Respuestas que me permito anexar.

No existe ni ha existido inactividad total en el presente proceso, se ha hecho las gestiones necesarias, lo cual impide el decreto del desistimiento tácito en este asunto. Resaltando que se ha hecho gestiones para lleva a cabo la venta del inmueble se ha presentado las liquidaciones del crédito, no obstante, esta no se puede presentar sino cuando ha habido abonos o movimientos importantes en la liquidación que implique aumento o disminución y cualquier actividad que se verifique para llevar el impulso procesal, interrumpe los términos, por ende no aplica.

Del Señor juez

Atentamente,

MIGUEL MEJIA MUÑOZ
C.C. 19.406.328
T.P. 154.671 del C.S.J
TELÉFONO: 313 423 8706
CORREO ELECTRÓNICO: abogadomiguelmm@hotmail.com

Scanned with CamScanner

Outlook

RE: EJECUTIVO HIPOTECARIO NO 2004 - 00354

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 9/12/2024 12:48 PM

Para Miguel Mejía muñoz <Abogadomiguelmm@hotmail.com>

1 archivo adjunto (523 KB)

Documento sin título (5).pdf;

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Con el fin de tramitar oportunamente su petición favor **acercarse a las instalaciones de la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias** ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2; en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00p.m , se debe cancelar el arancel judicial en el Banco Agrario con el convenio 14975 Número de cuenta 3-0820-000755-4. Para realizar el conteo de folios y solicitud de copias. debe hacerlo de forma presencial y examinar el expediente. El proceso **11001310303820040035401** sobre el que versa la solicitud se adelanta de manera **física**.

. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Servicios con valor	Valor tarifa propuesta con IPC
De las certificaciones físicas	$ 8.250
De las certificaciones electrónicas	No tendrán costo
Notificación personal enviada por el secretario	$ 9.750
Notificación personal enviada por el secretario en procesos de alimentos	$ 2.900
De las notificaciones electrónicas	No tendrán costo
De las copias simples físicas, por folio	$ 200
De las copias simples en formato electrónico	No tendrán costo
De las copias auténticas, por folio	$ 300
De las copias auténticas en formato electrónico	No tendrán costo
Del desarchivo	$ 8.250
De la digitalización de documentos, por folio	$ 300

Scanned with CamScanner

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

JG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Miguel Mejía muñoz <Abogadomiguelmm@hotmail.com>
Enviado: lunes, 9 de diciembre de 2024 12:25
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: EJECUTIVO HIPOTECARIO NO 2004 - 00354

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Buenos dias,

Por medio del presente correo, me permito adjuntar documento.

Scanned with CamScanner

MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ.
Tel 304-391-5929
Dirección Cra 10 14-56 oficina 409 Bogotá

Scanned with CamScanner

Outlook

RE: EJECUTIVO HIPOTECARIO NO 2004 - 00354

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 9/12/2024 12:48 PM

Para Miguel Mejía muñoz <Abogadomiguelmm@hotmail.com>

1 archivo adjunto (523 KB)

Documento sin título (5).pdf;

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Con el fin de tramitar oportunamente su petición favor **acercarse a las instalaciones de la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias** ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2; en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00p.m , se debe cancelar el arancel judicial en el Banco Agrario con el convenio 14975 Número de cuenta 3-0820-000755-4. Para realizar el conteo de folios y solicitud de copias, debe hacerlo de forma presencial y examinar el expediente. El proceso **11001310303820040035401** sobre el que versa la solicitud se adelanta de manera **física**.

. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Servicios con valor	Valor tarifa propuesta con IPC
De las certificaciones físicas	$ 8.250
De las certificaciones electrónicas	No tendrán costo
Notificación personal enviada por el secretario	$ 9.750
Notificación personal enviada por el secretario en procesos de alimentos	$ 2.900
De las notificaciones electrónicas	No tendrán costo
De las copias simples físicas, por folio	$ 200
De las copias simples en formato electrónico	No tendrán costo
De las copias auténticas, por folio	$ 300
De las copias auténticas en formato electrónico	No tendrán costo
Del desarchivo	$ 8.250
De la digitalización de documentos, por folio	$ 300

Scanned with CamScanner

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

JG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Miguel Mejía muñoz <Abogadomiguelmm@hotmail.com>
Enviado: lunes, 9 de diciembre de 2024 12:25
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: EJECUTIVO HIPOTECARIO NO 2004 - 00354

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Buenos dias,

Por medio del presente correo, me permito adjuntar documento.

Scanned with CamScanner

Outlook

RE: 11001310303820040035401

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 17/02/2025 11:30 AM

Para Miguel Mejía muñoz <Abogadomiguelmm@hotmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

El proceso sobre el que versa la solicitud se adelanta de manera física.

Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

o Consulta de expedientes.
o Retiro de oficios firmados.
o Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones.

Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Scanned with CamScanner

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Miguel Mejía muñoz <Abogadomiguelmm@hotmail.com>
Enviado: lunes, 17 de febrero de 2025 9:06
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 11001310303820040035401

SEÑOR:
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN.
CIUDAD.-

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO 2004 - 00354
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: PEÑALOSA & PEÑALOSA LIMITADA
JUZGADO DE ORIGEN 38 CIVIL DEL CIRCUITO.

MIGUEL ÁNGEL MEJIA MUÑOZ, obrando en mi calidad de apoderado del cesionario dentro del proceso en referencia. Comedidamente solicito link del proceso.

MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ.
Tel 304-391-5929
Dirección Cra 10 14-56 oficina 409 Bogotá

Scanned with CamScanner

Outlook

RE: RECURSO : 11001310303820040035401

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Jue 13/03/2025 9:29
Para Miguel Mejia muñoz <Abogadomiguelmm@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2338-2025, Entidad o Señor(a): MIGUEL MEJÍA MUÑOZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otro, Observaciones: De: Miguel Mejia muñoz <Abogadomiguelmm@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 12 de marzo de 2025 14:02
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO- 11001310303820040035401 / 005 Juzgado / FL 06 / ME

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Migue nuñoz <Abogadomiguelmm@hotmail.com>
Enviado: miercoles, 12 de marzo de 2025 14:02
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO : 11001310303820040035401

Obtener Outlook para iOS

De: Miguel Mejia muñoz <Abogadomiguelmm@hotmail.com>
Enviado: Wednesday, March 12, 2025 1:03:40 PM
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 11001310303820040035401

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

SEÑOR
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.

REFERENCIA: 11001310303820040035401
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADA: PEÑALOSA & PEÑALOSA LIMITADA

MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.406.328 de Bogotá, abogado portador de Tarjeta Profesional No. 154.671 del C. S. Judicatura en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, me permito presentar recurso de reposición y subsidiario el de apelación, en contra de su auto calendado siete (7) de marzo del 2025.

Muchas gracias, quedo atento.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 17-3-25 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C. G. P. el cual corre a partir del 18-3-25 y vence en: 20-3-25

16. Recurso Fl. 346-351

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha: 03 ABR 2025

Pasan las diligencias al despacho con el anterior escrito

El (la) Secretario (a): Vencimiento término traslado liq. cred.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Fl. 552

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 038-2004-00354-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación que la parte demandante interpuso contra el auto del 7 de marzo de 2025 (fl. 545), por medio del cual el despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El recurrente manifiesta que no ha existido una inactividad total ni abandono del proceso, se han realizado gestiones importantes por parte de la parte demandante, como solicitudes de copias, certificaciones y seguimiento del expediente, lo cual demuestra interés en continuar con la ejecución. Además, sostiene que la inactividad no es imputable a su representada y que los términos legales han sido interrumpidos por actuaciones que evidencian impulso procesal, por lo que no se cumplen los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso para aplicar el desistimiento tácito.

3. CONSIDERACIONES

Analizados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho, que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad, por las razones que a continuación se exponen.

El desistimiento tácito ha sido previsto por el legislador a efectos de evitar la paralización injustificada de los procesos por prácticas dilatorias –voluntarias o no–, hacer efectivo el derecho constitucional de los intervinientes a una pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Esta figura, en esencia, se constituye en una sanción impuesta por el incumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado o promovido determinada actuación.

La figura del desistimiento tácito se encuentra reglada en el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual en su numeral 2º establece que:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...)."

El literal b) de dicha norma establece que: *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto (...) será de dos (2) años".*

Sin embargo, al revisar el trámite procesal del expediente, no se evidencia actuación alguna que materialmente haya impulsado el proceso hacia su finalidad dentro del término legal previsto.

Ahora bien, al examinar el trámite surtido en el presente asunto, no se evidenció actuación alguna con la entidad suficiente para interrumpir el término de inactividad previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso. Las actuaciones señaladas por el recurrente corresponden a memoriales meramente informativos o de ubicación, solicitando copia o link del expediente, certificación, los cuales, según criterio de la Corte Suprema de Justicia (STC11191-2020), no constituyen actos procesales aptos para impulsar el proceso ni interrumpen el cómputo del término para la aplicación del desistimiento tácito.

Así es, frente a las actuaciones relevantes que tienen la virtud de interrumpir el término señalado en el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P. en un proceso ejecutivo, en auto STC 11191-2020 del 9 de diciembre de 2020 de la Corte Suprema de Justicia, señaló: *"Si se trata de un coercitivo con "sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución", la "actuación" que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las "liquidaciones de costas y de crédito", sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada."*

Fluye de lo anterior, que la actuación que interrumpe dicho término debe ser apta y apropiada para impulsar el proceso hacia su finalidad, no siendo suficientes solicitudes inanes o comunicaciones sin propósitos serios de solución de la controversia. Por tanto, aunque el artículo 317 literal c) establece que cualquier actuación interrumpe el término, la Corte ha precisado que dicha actuación debe ser idónea para impulsar el proceso y no se puede entender en forma literal o indiscriminada.

En ese orden, no puede entenderse que los memoriales aportados por el recurrente sean actuaciones eficaces que interrumpan el término, pues no se encaminaron a avanzar la ejecución ni a obtener satisfacción del derecho reconocido en la providencia que ordenó seguir adelante con la misma.

En atención a lo anterior, queda evidenciado que, al haber presentado el expediente una inactividad total e injustificada por un término superior a dos años, pues su última actuación data del 18 de mayo de 2022 (folio 544 C. 1), sin que haya existido alguna actuación tendiente a la interrupción de dicho lapso, la consecuencia inminente es la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal como lo impone dicha norma, y fue así como se hizo, motivo por el cual, el Despacho se mantiene en la decisión adoptada en el auto objeto de censura, y por tanto permanecerá incólume esa providencia.

Finalmente, respecto del recurso subsidiario de apelación este será concedido en los términos de los artículos 317 del Código General del Proceso.

553

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

4.1. MANTENER INCÓLUME el proveído de fecha 7 de marzo de 2025 (fl. 545), por las razones señaladas en la parte motiva.

4.2 Ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Bogotá y en el efecto **suspensivo**, se concede el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

La Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, proceda en los términos de ley, previos los traslados respectivos, a enviar copia digitalizada del expediente al superior, dejándose las constancias del caso, para que conozca del recurso de alzada interpuesto por el apoderado del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **055** fijado hoy **27 de junio de 2025** a las 08:00 A.M.

Diana Liseth Guarupe Godoy
SECRETARIA

MFS

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd504d3ce76900f333faee4fe50b9ec807f6bd5318e1ebcb72b5f77a32e149e**
Documento generado en 26/06/2025 12:17:15 PM

SEÑOR:
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.

REFERENCIA:11001310303820040035401
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADA: PEÑALOSA & PEÑALOSA LIMITADA

MIGUEL ÁNGEL MEJÍA MUÑOZ, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.406.328 de Bogotá, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 154.671 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora. Me permito manifestar que los argumentos y fundamentos del presente recurso de apelación **son los mismos expuestos en el recurso de reposición y su subsidiario de apelación**, interpuestos contra el auto mediante el cual se decretó el desistimiento tácito, calendado siete (7) de marzo del 2025.

Atentamente,

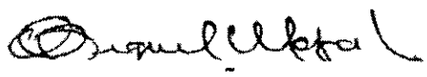

MIGUEL MEJIA MUÑOZ
C.C. 19.406.328
T.P. 154.671 del C.S.J
CORREO ELECTRÓNICO: abogadomiguelmm@hotmail.com

555

SEÑOR
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS-
E. S. D.

REFERENCIA:11001310303820040035401
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADA: PEÑALOSA & PEÑALOSA LIMITADA

MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.406.328 de Bogotá, abogado portador de Tarjeta Profesional No. 154.671 del C. S. Judicatura en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, me permito presentar recurso de reposición y subsidiario el de apelación, en contra de su auto calendado siete (7) de marzo del 2025, notificado por anotación en estado del 10 de marzo del 2025 en lo siguiente:

PRIMERO: El presente proceso ejecutivo HIPOTECARIO se inició en el año 2004, ordenándose continuar con la ejecución y la venta en pública subasta del bien objeto del gravamen hipotecario estando notificados la parte pasiva en forma personal.

SEGUNDO: Debo resaltar señora JUEZ QUE, SI BIEN LA NORMA ARTÍCULO 317 del C. G. del P., contempla tres posibilidades para el decreto del desistimiento tácito, **lo cierto del caso es que no es posible aplicarlo en este asunto por lo siguiente:**

Se aplica el desistimiento tácito en los siguientes casos.

*"**Artículo 317. Desistimiento tácito.***
El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.
Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.
El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.
2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.
El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Scanned with CamScanner

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;
f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;
g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;
h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial."

Quiere significar lo anterior que el desistimiento tácito sólo tiene operancia, en la hipótesis del numeral 1 y 2 del inciso 1° del artículo 317 del CGP, cuando el proceso ha sido completamente abandonado, o cuando la inactividad total de las partes revela en forma inequívoca su desinterés en el proceso.

Es evidente que en este caso la terminación por desistimiento con posterioridad al auto que ordenó la venta o al remate, no deja sin piso lo actuado en el proceso, por cuanto ya esto produjo unos efectos uno registros que no se pueden retrotraer, los efectos de terminación es únicamente, para que no se ejecute el acto tendiente a continuar con el mismo, como la prosecución de medidas cautelares, avalúos, o liquidaciones o nuevos remates, para lo cual no estamos interesados.

Pero, como **es evidente el proceso no ha permanecido por una total inactividad o falta de gestión, pues la actuación no se encuentra suspendido por una causa imputable a la parte demandante exclusivamente, pues notificado el demandado,** estos también pueden solicitar la fecha de remate, por cuanto, se ha hecho la gestión para llevar la venta forzada,

Scanned with CamScanner

Por otro lado, el proceso tuvo un movimiento para el área de expedición de copias el 28 de abril del 2023, por ende, a partir de ese momento debe tenerse en cuenta el término para el conteo de los dos años, no obstante, dada la circunstancia de la sistematización, el 17 de febrero del 2025, se solicitó el link del expediente, siendo respondido por la secretaría del despachos, que el proceso se encontraba en físico ya que se solicitó por correo electrónico. Del mismo modo, el día 9 de diciembre de 2024 nuevamente se solicitó certificación de copia auténtica de la liquidación aprobada por su despacho, a lo que la secretaria dio respuesta de dicha solicitud. Respuestas que me permito anexar.

No existe ni ha existido inactividad total en el presente proceso, se ha hecho las gestiones necesarias, lo cual impide el decreto del desistimiento tácito en este asunto. Resaltando que se ha hecho gestiones para lleva a cabo la venta del inmueble se ha presentado las liquidaciones del crédito, no obstante, esta no se puede presentar sino cuando ha habido abonos o movimientos importantes en la liquidación que implique aumento o disminución y cualquier actividad que se verifique para llevar el impulso procesal, interrumpe los términos, por ende no aplica.

Del Señor juez

Atentamente,

MIGUEL MEJIA MUÑOZ
C.C. 19.406.328
T.P. 154.671 del C.S.J
TELÉFONO: 313 423 8706
CORREO ELECTRÓNICO: abogadomiguelmm@hotmail.com

Scanned with CamScanner

Outlook

RE: EJECUTIVO HIPOTECARIO NO 2004 - 00354

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 9/12/2024 12:48 PM

Para Miguel Mejía muñoz <Abogadomiguelmm@hotmail.com>

1 archivo adjunto (523 KB)

Documento sin título (5).pdf;

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Con el fin de tramitar oportunamente su petición favor **acercarse a las instalaciones de la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias** ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2; en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00p.m , se debe cancelar el arancel judicial en el Banco Agrario con el convenio 14975 Número de cuenta 3-0820-000755-4. Para realizar el conteo de folios y solicitud de copias, debe hacerlo de forma presencial y examinar el expediente. El proceso **11001310303820040035401** sobre el que versa la solicitud se adelanta de manera **física**.

. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Servicios con valor	Valor tarifa propuesta con IPC
De las certificaciones físicas	$ 8.250
De las certificaciones electrónicas	No tendrán costo
Notificación personal enviada por el secretario	$ 9.750
Notificación personal enviada por el secretario en procesos de alimentos	$ 2.900
De las notificaciones electrónicas	No tendrán costo
De las copias simples físicas, por folio	$ 200
De las copias simples en formato electrónico	No tendrán costo
De las copias auténticas, por folio	$ 300
De las copias auténticas en formato electrónico	No tendrán costo
Del desarchivo	$ 8.250
De la digitalización de documentos, por folio	$ 300

Scanned with CamScanner

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

JG

Rama Judicial.
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Miguel Mejía muñoz <Abogadomiguelmm@hotmail.com>
Enviado: lunes, 9 de diciembre de 2024 12:25
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: EJECUTIVO HIPOTECARIO NO 2004 - 00354

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Buenos dias,

Por medio del presente correo, me permito adjuntar documento.

Scanned with CamScanner

MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ.
Tel 304-391-5929
Dirección Cra 10 14-56 oficina 409 Bogotá

Scanned with CamScanner

Outlook

RE: EJECUTIVO HIPOTECARIO NO 2004 - 00354

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 9/12/2024 12:48 PM

Para Miguel Mejía muñoz <Abogadomiguelmm@hotmail.com>

1 archivo adjunto (523 KB)

Documento sin título (5).pdf;

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Con el fin de tramitar oportunamente su petición favor **acercarse a las instalaciones de la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias** ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2; en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00p.m , se debe cancelar el arancel judicial en el Banco Agrario con el convenio 14975 Número de cuenta 3-0820-000755-4. Para realizar el conteo de folios y solicitud de copias, debe hacerlo de forma presencial y examinar el expediente. El proceso **11001310303820040035401** sobre el que versa la solicitud se adelanta de manera **física**.

. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Servicios con valor	Valor tarifa propuesta con IPC
De las certificaciones físicas	$ 8.250
De las certificaciones electrónicas	No tendrán costo
Notificación personal enviada por el secretario	$ 9.750
Notificación personal enviada por el secretario en procesos de alimentos	$ 2.900
De las notificaciones electrónicas	No tendrán costo
De las copias simples físicas, por folio	$ 200
De las copias simples en formato electrónico	No tendrán costo
De las copias auténticas, por folio	$ 300
De las copias auténticas en formato electrónico	No tendrán costo
Del desarchivo	$ 8.250
De la digitalización de documentos, por folio	$ 300

Scanned with CamScanner

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

JG

Rama Judicial.
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Miguel Mejía muñoz <Abogadomiguelmm@hotmail.com>
Enviado: lunes, 9 de diciembre de 2024 12:25
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: EJECUTIVO HIPOTECARIO NO 2004 - 00354

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Buenos dias,

Por medio del presente correo, me permito adjuntar documento.

Scanned with CamScanner

Outlook

RE: 11001310303820040035401

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 17/02/2025 11:30 AM

Para Miguel Mejía muñoz <Abogadomiguelmm@hotmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

El proceso sobre el que versa la solicitud se adelanta de manera física.

Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

o Consulta de expedientes.
o Retiro de oficios firmados.
o Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones.

Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Scanned with CamScanner

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Miguel Mejía muñoz <Abogadomiguelmm@hotmail.com>
Enviado: lunes, 17 de febrero de 2025 9:06
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 11001310303820040035401

SEÑOR:
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN.
CIUDAD.-

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO 2004 - 00354
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: PEÑALOSA & PEÑALOSA LIMITADA
JUZGADO DE ORIGEN 38 CIVIL DEL CIRCUITO.

MIGUEL ÁNGEL MEJIA MUÑOZ, obrando en mi calidad de apoderado del cesionario dentro del proceso en referencia. Comedidamente solicito link del proceso.

MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ
Tel 304-391-5929
Dirección Cra 10 14-56 oficina 409 Bogotá

Scanned with CamScanner

[redacted]

560

Outlook

RE: 11001310303820040035401

Desde Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 2025-07-02 17:08

Para Miguel Mejía muñoz <Abogadomiguelmm@hotmail.com>

Terminos ejec

2 archivos adjuntos (1 MB)

JUZGADO 5.pdf; Documento sin título.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 6540-2025, Entidad o Señor(a): MIGUEL MEJIA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: ARGUMENTOS RECURSO APELACION
De: MIGUEL MEJIA <Abogadomiguelmm@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 2 de julio de 2025 16:17
11001310303820040035401 JDO 5 // JG // FL 7

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial **https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/** días previos a la realización de la diligencia.

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura el cual puede ser consultado en el siguiente link: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI», que el expediente no se encuentre: **«Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho»** ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

De: MIGUEL MEJIA <Abogadomiguelmm@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 2 de julio de 2025 16:17
Para: Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 11001310303820040035401

SEÑOR:
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.

REFERENCIA:11001310303820040035401
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADA: PEÑALOSA & PEÑALOSA LIMITADA

MIGUEL ÁNGEL MEJÍA MUÑOZ, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.406.328 de Bogotá, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 154.671 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora. Me permito manifestar que los argumentos y fundamentos del presente recurso de apelación **son los mismos expuestos en el recurso de reposición y su subsidiario de apelación**

MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ.
Tel 304-391-5929
Dirección Cra 10 14-56 oficina 409 Bogotá

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. **14-2007-00031**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas EN PDF son auténticas y constan de: UN (1) cuaderno con:

- **Cuaderno No. 1 del folio 1 al 562**

los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. CSIONARIO ACTUAL LEONEL NOSSA ORTIZ** Contra **PELALOSA Y PEÑALOSA LTDA. p**roveniente del Juzgado 014 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. la parte interesada pago las expensas requeridas para que se remitan a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de APELACION** concedido en el efecto **suspensivo ordenado por** auto de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025) en contra del auto adiado siete (7) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias por intermedio del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: ***38-2004-00354***

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO SUSPENSIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Igualmente se remite el DVD visto a folio 496

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	1997-1309 JUZGAOD 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DEMANDANTE	CUPOCREDITO
DEMANDADO	GLADYS INES PINEDA Y OTROS
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-07-19	2022-07-19	1	31,92	640.000.000,00	640.000.000,00	485.927,71	640.485.927,71	0,00	485.927,71	640.485.927,71	0,00	0,00	0,00
2022-07-20	2022-07-31	12	31,92	0,00	640.000.000,00	5.831.132,54	645.831.132,54	0,00	6.317.060,26	646.317.060,26	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	640.000.000,00	15.635.977,61	655.635.977,61	0,00	21.953.037,86	661.953.037,86	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	640.000.000,00	15.890.217,98	655.890.217,98	0,00	37.843.255,85	677.843.255,85	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	640.000.000,00	17.085.521,73	657.085.521,73	0,00	54.928.777,58	694.928.777,58	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	640.000.000,00	17.204.950,66	657.204.950,66	0,00	72.133.728,24	712.133.728,24	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	640.000.000,00	18.862.222,70	658.862.222,70	0,00	90.995.950,94	730.995.950,94	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	640.000.000,00	19.550.176,49	659.550.176,49	0,00	110.546.127,42	750.546.127,42	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	640.000.000,00	18.342.960,20	658.342.960,20	0,00	128.889.087,63	768.889.087,63	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	640.000.000,00	20.677.833,68	660.677.833,68	0,00	149.566.921,31	789.566.921,31	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	640.000.000,00	20.306.996,93	660.306.996,93	0,00	169.873.918,23	809.873.918,23	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	640.000.000,00	20.358.818,98	660.358.818,98	0,00	190.232.737,21	830.232.737,21	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	640.000.000,00	19.424.317,82	659.424.317,82	0,00	209.657.055,03	849.657.055,03	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	640.000.000,00	19.845.616,90	659.845.616,90	0,00	229.502.671,94	869.502.671,94	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	640.000.000,00	19.498.879,77	659.498.879,77	0,00	249.001.551,71	889.001.551,71	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	640.000.000,00	18.471.058,56	658.471.058,56	0,00	267.472.610,27	907.472.610,27	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	640.000.000,00	18.218.048,06	658.218.048,06	0,00	285.690.658,32	925.690.658,32	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	640.000.000,00	17.056.668,29	657.056.668,29	0,00	302.747.326,61	942.747.326,61	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	640.000.000,00	17.341.211,32	657.341.211,32	0,00	320.088.537,93	960.088.537,93	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	1997-1309 JUZGAOD 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DEMANDANTE	CUPOCREDITO
DEMANDADO	GLADYS INES PINEDA Y OTROS
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	640.000.000,00	16.311.182,60	656.311.182,60	0,00	336.399.720,54	976.399.720,54	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	640.000.000,00	15.253.192,45	655.253.192,45	0,00	351.652.912,99	991.652.912,99	0,00	0,00	0,00
2024-03-01	2024-03-31	31	33,30	0,00	640.000.000,00	15.629.856,57	655.629.856,57	0,00	367.282.769,56	1.007.282.769,56	0,00	0,00	0,00
2024-04-01	2024-04-30	30	33,09	0,00	640.000.000,00	15.042.667,20	655.042.667,20	0,00	382.325.436,76	1.022.325.436,76	0,00	0,00	0,00
2024-05-01	2024-05-31	31	31,53	0,00	640.000.000,00	14.902.704,30	654.902.704,30	0,00	397.228.141,06	1.037.228.141,06	0,00	0,00	0,00
2024-06-01	2024-06-30	30	30,84	0,00	640.000.000,00	14.145.088,32	654.145.088,32	0,00	411.373.229,38	1.051.373.229,38	0,00	0,00	0,00
2024-07-01	2024-07-31	31	29,49	0,00	640.000.000,00	14.052.426,58	654.052.426,58	0,00	425.425.655,96	1.065.425.655,96	0,00	0,00	0,00
2024-08-01	2024-08-31	31	29,21	0,00	640.000.000,00	13.932.575,52	653.932.575,52	0,00	439.358.231,48	1.079.358.231,48	0,00	0,00	0,00
2024-09-01	2024-09-30	30	28,85	0,00	640.000.000,00	13.336.265,09	653.336.265,09	0,00	452.694.496,57	1.092.694.496,57	0,00	0,00	0,00
2024-10-01	2024-10-31	31	28,17	0,00	640.000.000,00	13.495.098,36	653.495.098,36	0,00	466.189.594,93	1.106.189.594,93	0,00	0,00	0,00
2024-11-01	2024-11-30	30	27,90	0,00	640.000.000,00	12.948.768,96	652.948.768,96	0,00	479.138.363,89	1.119.138.363,89	0,00	0,00	0,00
2024-12-01	2024-12-31	31	26,39	0,00	640.000.000,00	12.732.265,44	652.732.265,44	0,00	491.870.629,33	1.131.870.629,33	0,00	0,00	0,00
2025-01-01	2025-01-31	31	24,89	0,00	640.000.000,00	12.082.874,66	652.082.874,66	0,00	503.953.503,99	1.143.953.503,99	0,00	0,00	0,00
2025-02-01	2025-02-28	28	26,30	0,00	640.000.000,00	11.465.114,21	651.465.114,21	0,00	515.418.618,21	1.155.418.618,21	0,00	0,00	0,00
2025-03-01	2025-03-31	31	24,92	0,00	640.000.000,00	12.095.938,51	652.095.938,51	0,00	527.514.556,72	1.167.514.556,72	0,00	0,00	0,00
2025-04-01	2025-04-30	30	25,62	0,00	640.000.000,00	12.001.976,45	652.001.976,45	0,00	539.516.533,16	1.179.516.533,16	0,00	0,00	0,00
2025-05-01	2025-05-31	31	25,97	0,00	640.000.000,00	12.551.214,13	652.551.214,13	0,00	552.067.747,30	1.192.067.747,30	0,00	0,00	0,00
2025-06-01	2025-06-30	30	25,55	0,00	640.000.000,00	11.970.541,63	651.970.541,63	0,00	564.038.288,93	1.204.038.288,93	0,00	0,00	0,00
2025-07-01	2025-07-31	31	24,78	0,00	640.000.000,00	12.037.126,40	652.037.126,40	0,00	576.075.415,33	1.216.075.415,33	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	1997-1309 JUZGAOD 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DEMANDANTE	CUPOCREDITO
DEMANDADO	GLADYS INES PINEDA Y OTROS
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$640.000.000,00
SALDO INTERESES	$576.075.415,33

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$0,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$752.488.975,00
SALDO VALOR 1	$752.488.975,00
VALOR 2	$3.906.078.142,00
SALDO VALOR 2	$3.906.078.142,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$5.874.642.532,33**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

Outlook

RE: 11/07/2025. * APORTAR REQUERIMIENTO* ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO * EJECUTIVO No. 11001310304019970130901 . DTE:

Desde Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Vie 2025-07-11 09:55
Para edyahernandez@yahoo.es <edyahernandez@yahoo.es>

1 archivo adjunto (36 KB)
liquidacion_1997-1309 JUZGAOD 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION_1752239227.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 6974-2025, Entidad o Señor(a): EDGAR HERNANDEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: **LIQUIDACION CREDITO**
De: yair hernandez <edyahernandez@yahoo.es>
Enviado: viernes, 11 de julio de 2025 08:31
11001310304019970130901 JDO 5 // JG // FL 3

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial **https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/** días previos a la realización de la diligencia.

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura el cual puede ser consultado en el siguiente link: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI», que el expediente no se encuentre: **«Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho»** ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gesdocj05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: yair hernandez <edyahernandez@yahoo.es>
Enviado: viernes, 11 de julio de 2025 08:31
Para: Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 11/07/2025. * APORTAR REQUERIMIENTO* ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO * EJECUTIVO No. 11001310304019970130901 . DTE:

Señores
JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN y/o OFICINA DE APOYO

ORIGEN JUZGADO 40 CIRCUITO
No. 11001310304019970130901
E. S. D.

Buenos días,

De manera respetuosa y mediante el presente, conforme a lo ordenado mediante auto de de 09 de julio de 2025, y con base en la última liquidación aprobada (FOLIOS 319 Y 320) , me permito APORTAR, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA a 2025.

VALOR $5.874.642.532

Por favor Confirmar recepción.

Agradezco de antemano su amable y acostumbrada colaboración.

Atentamente;

EDGAR YAIR HERNANDEZ ROMERO
C.C 80.730.433
T.P No. 240.906
Móvil 300 7098277
edyahernandez@yahoo.es
APODERADO cesionario